

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 06-2012-00120

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora y ante el silencio de la parte adjudicataria ya que ha transcurrido un tiempo prudencial, efectúesele la entrega de la reserva ordenada en el asunto con providencia del 28 de febrero de 2022 (fl. 477), producto de la subasta del inmueble objeto de garantía real.

De otro lado, atendiendo la naturaleza del asunto, se conmina a la parte ejecutante para que efectúe la petición que en derecho corresponda con el fin de continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36e5dd4a21cca787359f5aac540b17d84bbb4ac1dbf1cb5338380388d01634**

Documento generado en 31/10/2023 07:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 06-2018-00299

Conforme a lo solicitado y lo dispuesto por los artículos 599 del C.G.P., 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo, este Despacho DECRETA:

I-. El **EMBARGO Y RETENCIÓN** del treinta y cinco por ciento (35%) de la mesada pensional, que como pensionada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES devenga la demandada OLGA ESPERANZA CANAL PRIETO, así como de cualquier otro emolumento que perciba. **OFÍCIESE al pagador, teniendo como límite de la medida la suma de \$8.000.000.oo.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06608276ee0627a793a16956983d5155f3dfd02e64698db57490b7809d1f6649**

Documento generado en 31/10/2023 07:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 12-2018-00542

En virtud de la documental aportada, se tendrá como apoderada de la parte actora a la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO.

De otro lado, se requiere al extremo ejecutante para que se apersona del proceso con el fin de hacer valer el derecho reconocido, comoquiera que este tipo de actuaciones no interrumpen el término del desistimiento tácito de que trata el canon 317 del C.G. del P. Huelga advertir que la Corte Suprema de Justicia ha señalado que “*la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad*”; resaltando que, simples solicitudes sin propósitos serios de solución de la controversia carecen de dichos efectos por cuanto no lo ponen en marcha.¹

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Ver Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03954527a7901799f201b3a835c28b69d42d972e96898bad72801f767435d462**

Documento generado en 31/10/2023 07:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° I7-2013-00471

Cumplido lo dispuesto en providencia diferente de misma fecha, se resolverá sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora y otras actuaciones pendientes.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50759a51774108c55cb43bf14cc22725ddf1fc5946d95121d9a244181c784da**

Documento generado en 31/10/2023 07:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° I7-2013-00471

Atendiendo a la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por los demandados y por encontrarse ésta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado CONCEDE el AMPARO DE POBREZA al señor EDGAR DARÍO LUGO MONTES y señora CLAUDIA MARCELA VARGAS, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

Por lo anterior, se le designa como abogado (a) en amparo de pobreza, a **CAMILO ANDRES BARRERA SOLER**, ubicado en la Calle 4 No. 9-42 edf. García Lozano Oficina 403 de Bogotá y correo electrónico engrafousas@gmail.com. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz a dichas direcciones, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo causa justificada, dentro de los CINCO (5) días siguientes a partir del recibo de la notificación, so pena de ser excluido en toda lista en la que se requiera ser abogado y sancionado con multa hasta de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Téngase en cuenta que los demandados **a partir de la presentación de la solicitud** quedan exonerados del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, a prestar cauciones y a pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

En ese orden de ideas, una vez se acepte el cargo, se continuará con el curso del proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Luz Angela Barrios Conde

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900c3eae863e955e6315c4e7082ca916dc1c0efc6f4a300e04b593a7b3db5b63**

Documento generado en 31/10/2023 07:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-01269

De acuerdo a lo solicitado, de existir depósitos judiciales a favor del asunto, entréguese a la parte actora hasta la concurrencia de los valores aprobados al tenor del canon 447 ibidem.

Así mismo, se ordena oficiar a Banco Agrario de Colombia para que emita informe pormenorizado de depósitos judiciales a favor del asunto. *Oficiese y remítase.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e219d92611304bb4ae9dfc7c71b3a150f73c1d5779f030ff1c1db84a81d08388**

Documento generado en 31/10/2023 07:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° I9-2019-01530

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ef1fa0654cfbedb53d8385ff4bf462de1e09c33f2cc2d277a47f0c4598d0f3**

Documento generado en 31/10/2023 07:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 20-2012-01517

Con el fin de resolver sobre la cesión aportada, acredítese la calidad de representante legal del señor Jorge Armando Sánchez Quintana, quien suscribe como cedente, como quiera que revisado el certificado de cámara de comercio aportado no ostenta esta.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05253203e3bc2b73e1c1def37aa95820a459ba7d5ea924239cb2d34787ec02b4**

Documento generado en 31/10/2023 07:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 25-2015-00335

El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado por el Inspector de Policía del Municipio de Guasca – Cundinamarca, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, respecto de la entrega del vehículo embargado en el asunto al extremo demandado en virtud de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia se hace innecesario resolver sobre lo manifestado y solicitado por la parte demandada.

Sin embargo, en virtud de ello y de acuerdo al requerimiento del parqueadero, se pone en conocimiento que una vez terminado el proceso le compete a esta operadora judicial ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y a través del oficio el parqueadero debe realizar la entrega del rodante, previo el pago de los gastos causados por dicho concepto, habida cuenta que de ninguna manera esto significa la exoneración de estos y deben estar sujetos a las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura para los vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá, pese a la comisión ordenada, actuación o pago que sin duda le corresponde gestionar al parqueadero que lo tenga bajo su custodia.

Ahora, frente a quien recae el pago, como es de conocimiento para este trámite la parte demandante es quien solicita el embargo de bienes de forma preventiva y la labor judicial se limita a decretar el embargo y aprehensión, por lo tanto, inicialmente el pago sería del extremo actor salvo que se hubiere convenido de forma diferente entre las partes o existiera costas impuestas; sin embargo, se itera, es el parqueadero quien debe hacer efectivo el pago, pues este Despacho no puede ordenar expresamente tal requerimiento.

Finalmente, transcurrido un tiempo prudencial, por secretaría dese cumplimiento al numeral 6° de la providencia del 01 de diciembre de 2021; esto es, archivar el expediente en virtud de su terminación, siempre y cuando no exista ninguna actuación pendiente por desarrollar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151bf658c677defe6e35c08bffde6e954a3941c56823f6bbfa2794dca068d158**

Documento generado en 31/10/2023 07:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2010-00069

En los términos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados (cítense) en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en el Banco BANCOLDEX. Limitando la medida a la suma de \$19'428.000. **Secretaría libre oficio en dicho sentido y remítalo.**

De otro lado, no se accede a la otra solicitud, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que se encuentren en cabeza de la demandada. Amen que la petición de oficiar a “*EXPERIAN – CIFÍN- DATA CRÉDITO – MIDATA CRÉDITO*” o demás entidades u organismos de información crediticia no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 ibidem.

No obstante, el despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin, siempre y cuando se ajuste a derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bee75acc326bb16f0308f07d919cfc8def3e0faf13686946ea47580bd7edb0**

Documento generado en 31/10/2023 07:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 6I-2008-0I570

Se **REQUIERE** a la abogada **FLOR ALBA VIVAS DE GONZÁLEZ** para que se apersona del asunto con el fin de evitar un desgaste injustificado de administración de justicia y de contera el innecesario e injustificado incremento de la carga laboral propia de esta dependencia judicial, por cuanto la medida cautelar sol citada ya fue decretada; aunado, ha sido pedida en múltiples ocasiones.

De la misma manera, atendiendo las actuaciones acaecidas en el plenario, la falta de interés de la parte actora para la materialización de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas IFN082 y en virtud del silencio otorgado pese a los requerimientos efectuados, se **DISPONE**:

En los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes con el fin de materializar la medida de embargo del bien objeto de cautela, en aras de continuar el trámite de la demanda, como lo es informar el trámite dado al despacho comisorio para materializar el secuestro del rodante, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido sin petición de parte, ingrese al Despacho para decir en derecho.

Finalmente, se incorpora a los autos para los fines pertinentes a que haya lugar los informes rendidos por el del parqueadero Caliparking Multiser SAS.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a60d353d283a0801612067c8addf308acba8c80554738626cafa64812da39e4**

Documento generado en 31/10/2023 07:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 63-2015.0I034

No se da trámite a la anterior petición por cuanto quien suscribe no es parte en el asunto.

De otro lado, encontrándose el proceso al Despacho para lo pertinente y una vez revisado el mismo, no se vislumbra interés de la parte demandante para dar impulso al mismo con el fin de hacer valer el derecho reconocido, de ahí que la última actuación con dicho propósito data del 21 de junio de 2019, momento en el cual se ordenó entrega de títulos judiciales dando cumplimiento al artículo 447 del C.G. del P. Sin embargo, de acuerdo al informe de secretarial de folio 81 para el asunto no existen depósitos judiciales, ni tampoco a la fecha; máxime si en cuenta se tiene que a partir de septiembre de 2018 no existe ninguna gestión al respecto.

Así mismo, ha dicho la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia, en sede constitucional, que “*para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido»* (CSJ, STC4206-2021)”¹; por lo anterior, las solicitudes de renuncia o reconocimiento de poder no tienen tal mérito, sino por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva.

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

¹ STCI216-2022

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b41e661bb611675417965cc72e3b0e631b7dbbfa3b8e9fe642c20262be2fbb0**

Documento generado en 31/10/2023 07:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 67-2018-00511

Se **REQUIERE** a la abogada **DEYSI JOHANNA RICO RODRÍGUEZ** para que se apersona del asunto con el fin de evitar un desgaste injustificado de administración de justicia y de contera el innecesario e injustificado incremento de la carga laboral propia de esta dependencia judicial, por cuanto el oficio que echa de menos fue elaborado desde el 12 de mayo de 2022 y remitido el 20 de la misma calenda, lo que se evidencia de la simple revisión del cuaderno dos en físico.

De la misma manera se conmina a la Oficina de Apoyo para que este tipo de solicitudes no entren al Despacho dado que ello pude y debe ser resuelto a través de secretaría en los términos del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725c2d46ad2b24e76d7923689840548a70ee5f2b6bb670782b6083b37c322909**

Documento generado en 31/10/2023 07:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2004-00026

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del canon 43 del C.G.P.; esto es, utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415d4e30e6345f3b59be0f08f8a2e6115ba73b764efa271d72d6e7e97469ab23**

Documento generado en 31/10/2023 07:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2019-01960

Se niega lo solicitado por la parte actora por cuanto en el asunto no existe actuación alguna o materializada que dé lugar a consignación de dinero a favor del presente asunto, menos ante el juzgado de origen.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312517f0198094aa7a0a75c80a2ba59a5efec1f32f7f1fb059b1579f5dd39310**

Documento generado en 31/10/2023 07:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 75-2019-02338

Encontrándose el presente proceso al despacho para lo pertinente y luego del estudio del mismo, es del caso REQUERIR al abogado RICARDO ANDRÉS ORDÓÑEZ MUÑOZ para que actúe con lealtad frente a la administración de justicia, en el sentido de formular la petición que corresponda con la actuación en curso o la realidad procesal, una sola vez, como quiera que a la fecha no se ha devuelto el despacho comisorio diligenciando, ni el proceso se encuentra en el juzgado para resolver sobre eso; por ende, no es posible continuar el trámite respectivo, situación que solo tiende a acrecer inútilmente la carga laboral de ésta clase de Dependencias Judiciales, a confundir con el riesgo de hacer incurrir en error al Despacho y, de paso, ir en detrimento de los demás asuntos por resolver. Motivo por el cual, deberá atender en estricto rigor lo dispuesto en providencia del 05 de mayo de 2023.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d105f020b311da8c54c6fe1258abc5a998c5a3a7a02f0c379748c6f855db45**

Documento generado en 31/10/2023 07:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 82-2018-00514

El contenido del escrito que antecede precedente del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, suscrito por la conciliadora en insolvencia LOLY INES BAUTE LEAL, se agrega a los autos y deja en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Num.1° del Art. 545 del C.G.P., **se SUSPENDE el trámite del presente** asunto hasta tanto se resuelva la solicitud de negociación de deudas del demandado. No obstante, se conmina a las partes para que informen al despacho las resultas de la audiencia de negociación de deudas efectuada el 20 de septiembre de 2023.

Así mismo, ofíciase al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial, las resultas de la audiencia de negociación de deudas del aquí demandado OSCAR RAÚL AGUDELO PARRA, señalada para el 120 de septiembre de 2023 o en su defecto le estado de dicho trámite. *Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito y eficaz.*

Por lo anterior, no es procedente fijar nueva fecha de remate de acuerdo a lo solicitado por la parte actora.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb0fa5c29d92f2d3586840c9895072a9dee4b70df3199e43487d242d95f86d0**

Documento generado en 31/10/2023 07:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 057-2013-00086

Obre en autos para los fines pertinentes el informe de títulos rendido por la oficina de apoyo. En conocimiento de las partes.

No obstante, *por secretaria efectúense las gestiones pertinentes para el traslado del proceso de la referencia al Portal Web del Banco Agrario y así poder realizar la entrega de dineros conforme a lo ordenado en autos.*

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14103f07576eb2525b8bd6707e0f51b70f8bf2668fd14079e70e24071fedc4ea**

Documento generado en 31/10/2023 04:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>